



LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA: 02/11/17
A: Carp. Modelo Pólizas
A: Raquel González
A: Gerencia Comercial
A: Gerencia Técnica
A: Control Operativo
A:

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Nota SS.SG. N° 634/17

Asunción, 26 de octubre de 2017

Señores
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a la solicitud de inscripción del plan de seguros denominado "Robo y Riesgos Similares – Fidelidad", presentado por nota con entrada N° 1771/17 de fecha 17 de octubre de 2017.

Al respecto, comunicamos que los textos del plan de seguros mencionado han sido inscriptos en el Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLANES DE SEGURO

SECCIÓN	MODALIDAD	CÓDIGO DE REGISTRO N°
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	FIDELIDAD	7-0067

Al mismo tiempo, se adjunta un ejemplar del modelo de póliza de seguro aprobado, rubricado por el Jefe de División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros.

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES FIDELIDAD

Descripción del Plan	Pág. 1 - 2
Condiciones Particulares	Pág. 3 - 4
Condiciones Particulares Específicas	Pág. 5 - 6
Clausulas Especiales	Pág. 7 - 9
Condiciones Generales Comunes	Pág. 10 - 14
Carta de Garantía	Pág. 15
Propuesta de Seguro	Pág. 16 - 17

El presente Plan consta de 17 páginas.

Pág. 1 de 17

El texto del presente plan de seguro de la ^{1 (uno)} Sección **ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, modalidad **FIDELIDAD**, Código N° 7-0067, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 634/17 de fecha 26 de octubre de 2017 de la Superintendencia de Seguros.

María Claudia Frígola Lacognata
Jefe División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

I. OBJETIVOS DEL PLAN

El presente plan de seguro tiene como objetivo la indemnización al Asegurado hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, sobre la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado, que haya sido causada por cualquier delito de estafa o apropiación cometido por la Entidad Recaudadora, especificados en la póliza, en forma individual o en colusión entre ellos.

Adicionalmente se indemnizará al asegurado en caso de que la entidad recaudadora haya sido víctima de un hecho de robo u otro acto delictuoso que le impida cumplir con la rendición de cuenta de lo cobrado por cuenta del asegurado hasta la suma indicada en las condiciones particulares.

II. DEFINICIONES

La relación contractual está conformada por el Asegurado y la aseguradora.

A los efectos de establecer con mayor claridad dicho vínculo, seguidamente se citan Definiciones al sólo efecto ilustrativo.

Asegurado: Es la persona física o jurídica identificada en la póliza como tal, quien es el beneficiario de la póliza en el caso de acaecimiento de siniestro.

Asegurador: Compañía aseguradora habilitada para el efecto y quien se constituye en emisora de la póliza a solicitud del Tomador.

Tomador: Es la persona que contrata el seguro con el asegurador y a su cargo se encuentra el cumplimiento de las obligaciones aseguradas y al pago de la prima.

Suma asegurada: Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros.

Reclamación: Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando el beneficio al que se tenga derecho emergente del contrato de seguro.

Siniestro: Todo hecho cuya consecuencia esté amparada por el seguro.

Carta de Garantía: Es el documento por el cual el tomador solicita la emisión de la cobertura. En caso de ocurrencia de siniestros, la aseguradora pagará el siniestro y reconoce el derecho que tiene de subrogarse en los derechos del Asegurado conforme a las normas del Código Civil.

III. VIGENCIA

El plazo de vigencia de este seguro se halla consignada claramente en las Condiciones Particulares.

IV. MODELO DE PÓLIZA

El modelo de póliza de este plan consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares y Carta de Garantía.

Las Condiciones Generales son comunes para todas las secciones del ramo patrimonial y en ella se incluyen la Ley de las Partes Contratantes y los artículos del C. Civil vigente que son pertinentes para estos tipos de riesgos. No obstante, se aclara que los artículos del C. Civil que se mencionan deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, las que rigen en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Las Condiciones Particulares Específicas son las que corresponden a la modalidad de cobertura que otorga la póliza.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan todos los elementos necesarios para identificar correctamente al Asegurado, la suma asegurada, el riesgo cubierto, la vigencia, la liquidación de la prima del seguro, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 292/07, y sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.





V. CONFIGURACION Y PAGO DE SINIESTROS.

- a) En caso de siniestro, el Asegurado deberá:
- (i) Remitir la comunicación escrita del evento acompañando con la documentación pertinente del estado de cuenta corriente habilitado en la Entidad Procesadora o Banco Clearing.
 - (ii) En caso de robo de la entidad o boca recaudadora y que trae aparejado la denuncia de siniestro, el asegurado deberá acompañar la denuncia con la copia de denuncia policial del robo formulada por la entidad o boca recaudadora ante las autoridades pertinentes.
 - (iii) Poner a disposición del Asegurador todos los libros y documentos que sirvan para establecer el monto exacto de la suma defraudada.
 - (iv) Cooperar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia para el completo esclarecimiento de los hechos producidos.

El pago del Siniestro se realizará conforme a lo establecido en el Código Civil.

VI. CONTRATOS SUBYACENTES

El Plan de Seguro no contempla prestación de servicios adicionales al Asegurado.

VII. CÁLCULO DE LA PRIMA

La tarifa de este plan de seguro está fijada libremente por el mercado.



3 (tres)
 MARIA CLAUDIA FRIGOLA LACOGNATA
 Jefe de División de Estudios Actuariales e
 Inscripción de Planes de Seguros
 Intendencia de Estudios Técnicos

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° por Resolución SS.RP N° de fecha

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: FIDELIDAD

Póliza Nro./End.	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
07.0000.00000/00	00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000	días	

Asegurado	R.U.C. o .C.I.
Tomador	R.U.C. o .C.I.
Domicilio	Departamento Ciudad

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la Calle Aviadores del Chaco 1669 casa San Martín, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago del premio a efectuarse en la forma convenida más abajo, queda celebrado este contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que están anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: Gs.

Interés Asegurado: FIDELIDAD

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

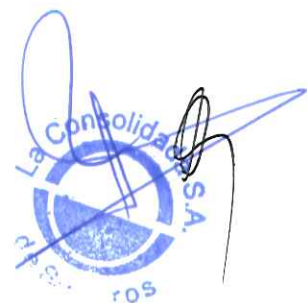
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Nro. De Factura:		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
LIQUIDACIÓN		Monto Financiado:	
Prima:	USD.	Vencimientos	
I.V.A. s/ Prima:	USD.		
Premio:	USD.	Fecha	Monto
I.P.F.	USD.		
I.V.A. s/ Interés:	USD.		
Costo del Finan:	USD.		
COSTO FINAL:	USD.		

Asunción, __ de _____ de 20__

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

FIRMANTE





Condiciones Particulares

(Continuación)

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
------	--	--------------------

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado, que haya sido causada por cualquier delito de estafa o apropiación cometido por la Entidad Recaudadora, especificados en la póliza, en forma individual o en colusión entre ellos.

Adicionalmente se indemnizará al asegurado en caso de que la entidad recaudadora haya sido víctima de un hecho de robo u otro acto delictuoso que le impida cumplir con la rendición de cuenta de lo cobrado por cuenta del asegurado hasta la suma

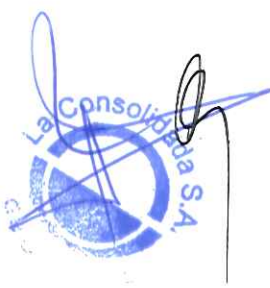
Guaraníes	xxxxxxxxxxxx	00000000000.-
-----------	--------------	---------------

GUARANIES	xxxxxxxxxxxx	<u>00000000000</u>
------------------	---------------------	---------------------------

ENTIDAD RECAUDADORA ASEGURADA Y DISTRIBUCION DE SUMAS ASEGURADAS

Entidad Recaudadora	Cargo	Suma asegurada
XXXXXXXXXX Receptora 00 Pos 00 Dirección: Asunción – Paraguay	Receptora de Pagos	0000000000

TOTAL DE SUMA ASEGURADA.....Gs. 00000000000



SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA FIDELIDAD

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado, que haya sido causada por cualquier delito de estafa o apropiación cometido por la Entidad Recaudadora, especificados en la póliza, en forma individual o en colusión entre ellos.

Adicionalmente se indemnizará al asegurado en caso de que la entidad recaudadora haya sido víctima de un hecho de robo u otro acto delictuoso que le impida cumplir con la rendición de cuenta de lo cobrado por cuenta del asegurado.

Siempre que:

- a) El dinero o los efectos convertibles en dinero fueran recibidos por la Entidad Recaudadora, como pago/cobro de productos de las Entidades Prestadoras de Servicios y, por cuenta del Asegurado.
- b) La Entidad Recaudadora haya tenido la intención de causar un perjuicio patrimonial al Asegurado o de obtener para si un beneficio patrimonial indebido.

ARTICULO 2º

El Asegurador sólo responde por los actos fraudulentos definidos en el precedente artículo 1º, que se cometieron durante la vigencia del seguro.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la vigencia de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3º

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

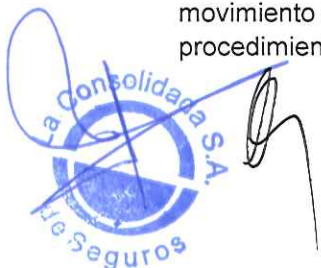
- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;
- e) El siniestro haya ocurrido fuera del territorio de la República del Paraguay;
- f) Las defraudaciones hayan sido cometidas antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su vigencia;

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4º

Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

- a) Tomar las precauciones operativas debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas.
- b) Deberá llevar una ordenada contabilidad tal como lo determina la Ley del Comerciante.
- c) El Asegurado debe tomar las precauciones necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad conforme a los procedimientos definidos en el contrato de Prestación de Servicios.



- d) En caso de siniestro, el Asegurado deberá:
- (v) Remitir la comunicación escrita del evento acompañando con la documentación pertinente del estado de cuenta corriente habilitado en la Entidad Procesadora o Banco Clearing.
 - (vi) En caso de robo de la entidad o boca recaudadora y que trae aparejado la denuncia de siniestro, el asegurado deberá acompañar la denuncia con la copia de denuncia policial del robo formulada por la entidad o boca recaudadora ante las autoridades pertinentes.
 - (vii) Poner a disposición del Asegurador todos los libros y documentos que sirvan para establecer el monto exacto de la suma defraudada.
 - (viii) Cooperar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia para el completo esclarecimiento de los hechos producidos.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, hace cesar los beneficios de la póliza.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 5°

- a) Deberá descontarse del importe de la indemnización, cualquier comisión o dinero que el Asegurado deba a la entidad o boca recaudadora o que éste pueda llegar a estar en poder o bajo el control del Asegurado, debiendo el Asegurador tener preferencia ante cualquier persona.

DEFINICIONES

ARTICULO 6°

- a) **ASEGURADO:** Es la persona jurídica identificada en la póliza como tal, quien es el beneficiario de la póliza en el caso de acaecimiento de siniestro.
- b) **EFFECTOS CONVERTIBLES EN DINERO:** Se consideran como tales: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheques a la orden.
Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).
- c) **ESTAFA:** El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, y mediante declaración falsa sobre un hecho, produjera en otro un error que le indujera a disponer de todo o parte de su patrimonio o el de un tercero a quien represente, y con ello causara un perjuicio patrimonial para sí mismo o para éste.
- d) **ENTIDAD RECAUDADORA:** es la empresa que realiza los servicios de cobranzas, pagos u otros servicios acordados con PRONET y otras entidades a través del sistema de procesamiento electrónico con la utilización de equipos habilitados para tal efecto (POS u otros similares).
- e) **APROPIACION:** el que se apropiara de una cosa mueble ajena, desplazando a su propietario en el ejercicio de los derechos que le corresponden sobre la misma, para reemplazarlo por sí o por un tercero

---oOo---



CLAUSULA DE COBRANZAS (CLC)
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

- “Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago”. (art. 1574 c.c.).
- El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
- La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:
 - A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
 - B) El pago de la cuota adeudada.

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002.

-oOo.-



CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

- I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;
- II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;
- III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.
- IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.



CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" – implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a- En virtud de qué interés toma el seguro.
- b- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
- c- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).



RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

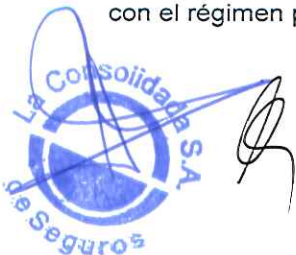
CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

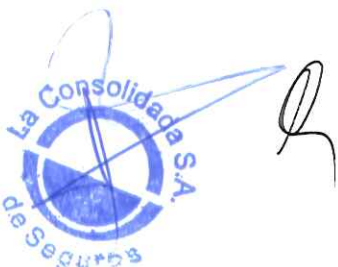
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).





SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (*Art. 1567 C. Civil*). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (*Art. 1568 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. 666 C. Civil*).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil*).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil*).

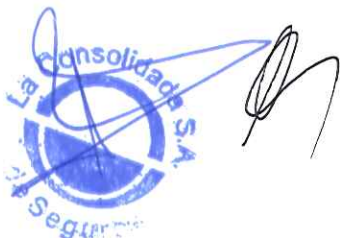
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto en contrario.

====oOo====





CARTA DE GARANTÍA – SEGURO DE FIDELIDAD

CARTA DE GARANTÍA

Señores

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Avda. Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín, Edif. AYMAG-Piso 7 Y 8
Asunción-Paraguay

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente, y de modo irrevocable, pagaré todo importe que La Consolidada S.A. se viera obligada a abonar al Asegurado....., reconozco de modo expreso como una obligación que me obligo a pagar en su totalidad, sin que para ello medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro, amparado por la póliza de Fidelidad que sumariamente se describe más abajo. Acepto asimismo, la subrogación de los derechos que el pago del siniestro concede a la aseguradora, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Civil, pudiendo dicha suma ser repetido del que suscribe y del codeudor solidario, exigiéndose su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra nuestros bienes, a partir del mismo día de aquel pago, fijando domicilio para todos los efectos legales del presente compromiso en la calle

Riesgo : Fidelidad

Póliza N° :

Asegurado :

Entidad recaudadora :

Asunción, de 2017.-

REPRESENTANTES LEGALES Y/O CO-DEUDORES SOLIDARIOS

Firma: _____

Aclaración: _____

C.I. Nro. _____

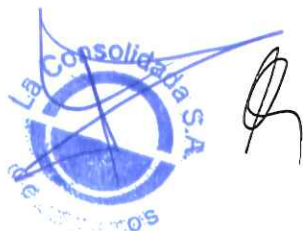
CODEUDOR SOLIDARIO

Firma: _____

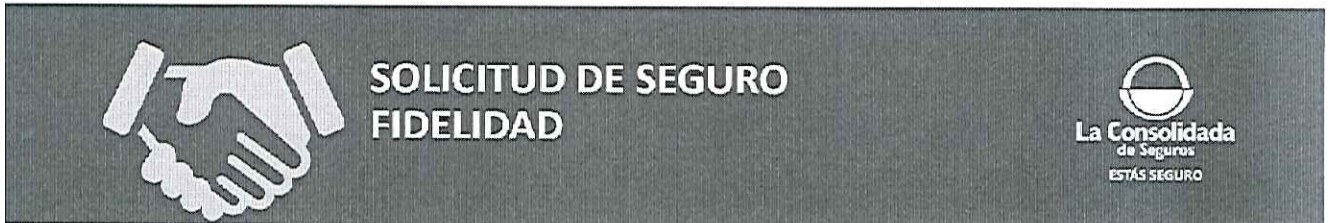
Aclaración: _____

C.I. Nro. _____

CODEUDOR SOLIDARIO



SOLICITUD DE POLIZA – SEGURO DE FIDELIDAD



PÓLIZA Nº: _____

AGENTE: _____

Sírvanse extender una póliza de seguro de Fidelidad, de acuerdo a las Condiciones de sus pólizas, en calidad de Tomador, conforme al siguiente detalle:

1. DATOS DEL TOMADOR

Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social: _____
 C.I./RUC Nº: _____ E-mail: _____
 Dirección particular: _____ Ciudad: _____ Barrio: _____
 Tel. particular: _____ Tel. laboral: _____ Tel. celular: _____

2. DATOS DEL ASEGURADO

Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social: _____
 C.I./RUC Nº: _____ E-mail: _____
 Dirección particular: _____ Ciudad: _____ Barrio: _____
 Tel. particular: _____ Tel. laboral: _____ Tel. celular: _____

3. DATOS DEL SEGURO

Tipo de Seguro: _____
 Suma Asegurada hasta: _____
 Objeto de la Cobertura: _____

4. VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL PREMIO

Prima:
I.V.A. s/ Prima:
Premio:

Interés por financiamiento:
I.V.A. s/ Interés:
Costo del financiamiento:

COSTO FINAL: _____

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

PRIMA NETA Gs. _____
 GASTOS ADMIN. Gs. _____
 I.P.F. Gs. _____
 I.V.A. Gs. _____
 PREMIO Gs. _____

FORMA DE PAGO
 Inicial _____
 Cuotas _____

Firma del Agente: _____
 Matricula Nº: _____

Lugar y Fecha _____
 Aclaración: _____
 C.I. Nro.: _____

Firma del Tomador _____






SOLICITUD DE SEGURO FIDELIDAD



OBSERVACIONES:

La recepción de esta solicitud de Seguro por La Consolidada S.A. no implica aceptación de la misma.

Quedan ustedes autorizados en forma expresa e irrevocable, otorgándole suficiente mandato de conformidad y en la extensión prevista en el Artículo 917 del Código Civil, para que recaben por el procedimiento que dispongan, informaciones ya sea de los Registros Públicos, Instituciones Públicas o Privadas, referente a nuestra situación Patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de nuestras obligaciones comerciales. Asimismo quedan ustedes debidamente autorizados a proceder a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, pudiendo a dicho efecto realizar visitas a los domicilios particulares y/o laborales proveídos. Queda expresamente convenido que la falta de pago de una o más cuotas a su vencimiento, producirá el decaimiento de los plazos establecidos en todas las demás cuotas no vencidas, facultando a La Consolidada S.A. de Seguros a exigir el pago inmediato del saldo total adeudado. Si EL TOMADOR se encuentra en mora por un plazo que exceda 91 (noventa y un) días, LA COMPAÑÍA, de conformidad a la ley 1.682/01 y sus leyes modificatorias, quedará facultada a consultar y/o incluir el nombre de EL TOMADOR en cualquier registro de protección al crédito o entidades similares sin que esto genere responsabilidad indemnizatoria alguna a favor de EL TOMADOR. Una vez que EL TOMADOR regularice su compromiso con la compañía, en un plazo de 48 hs posterior a la confirmación del pago, se procederá a la exclusión de cualquier registro de protección al crédito o entidades similares, en el cual la Compañía procedió a incluirlo.

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS utilizará como medio de comunicación oficial el correo electrónico suministrado por el Asegurado al momento de la suscripción de la Propuesta, para entregar la documentación electrónica e informar aspectos propios del Seguro. En caso de cambio de la dirección del correo, el Asegurado deberá comunicar a la compañía a la siguiente dirección info@consolidada.com.py.





rapidez



excelencia



calidad

Asunción, 17 de Octubre de 2017

Señor
Bernardo Navarro Amarilla
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay
Presente

LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA: 17/10/17
A: Carp. Superint. Carp. Pólizas
A: Gerencia Técnica
A: Gerencia Comercial
A: Control Operativo
A: Dpto. Robo

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Superintendente a los efectos de remitirle en adjunto dos copias impresas, en reemplazo de las enviadas el 14 de septiembre del presente año; debidamente firmadas y selladas, y una copia electrónica (CD) del Plan de Seguro de Robo y Riesgos Similares – FIDELIDAD, para su aprobación conforme lo establece la Ley de Seguros vigente y a los efectos de las formalidades exigidas por la Resolución SS.SG Nº 292/07 de fecha 12 de diciembre de 2007 vigente para el registro de los planes de seguros.

Dicha cobertura va anexada a esta con un CD a modo de lectura y la Nota de Cobertura de Reaseguro correspondiente.

En espera de una pronta resolución a nuestra solicitud, saludamos al Señor Superintendente con nuestra más alta consideración y estima.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

Juan Carlos Delgado
Presidente



Mirtha Arias de Valinotti



LA CONSOLIDADA S.A.

FECHA: 18/10/17

A: Carp. Superint. - mod. Póliza.

A: Gerencia Técnica

A: Gerencia Comercial

A: Control Operativo

A: Dpto. Robo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Nota SS.SG. N° 612/17

Asunción, 13 de octubre de 2017

Señores

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a la solicitud de inscripción del plan de seguros de la sección Robo y Riesgos Similares - Fidelidad presentada por nota con entrada N° 1513/17 de fecha 13 de septiembre de 2017.

Del análisis correspondiente se observan los puntos siguientes que constituyen condición suficiente que impiden su inscripción, como ser:

CONDICIONES PARTICULARES

1. En el apartado relativo a la celebración entre las partes y sus condiciones contractuales se observan:
 - a. Se hace referencia a las *Condiciones Generales*, las cuales no forman parte del modelo presentado.
 - b. Las *Condiciones Particulares Específicas* no se encuentran nominadas dentro del referido apartado; sin embargo, ellas forman parte del modelo de póliza presentado.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

1. Una de las cargas del asegurado, estipulada en el art. 4º inc. d), dispone que “*El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas (...)*”, dónde el término “*razonablemente*” carece de precisión respecto al correcto accionar del Asegurado, considerando además que el mismo artículo refiere que “*la falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, hace cesar los beneficios de la póliza*”.

PROPUESTA DE SEGUROS

1. Se observa la inclusión de la figura “*Tomador*”, la cual no fue prevista en el modelo de póliza.
2. La fecha de la solicitud no se halla incluida en el modelo respectivo.

EXP-0000-2017-012132

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero





SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Nota SS.SG. N° 612/17

3. No se observa la inclusión del texto: “*Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)*”, indicado en la Resolución SS.SG. N° 292/07 de f. 12/12/2007.
4. El modelo de propuesta carece de Cuadro de Liquidación de Premios.

Los puntos señalados son sólo referenciales de la necesidad de ajustes del plan de seguro, por lo cual se sugiere una revisión integral de los términos del mismo, a fin de agilizar los trámites de registración.

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros

